

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/5/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.

La Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, estableció las normas de realización y ejecución de la campaña de saneamiento y determinadas normas de control sanitario.

La evolución favorable de las enfermedades de campaña de saneamiento bovino, hacen necesario la modificación de las medidas complementarias para la erradicación de la brucelosis bovina, relativas a los cierres de pastos comunales y movimientos de animales desde las zonas de actuación especial, adaptándolas a la situación actual.

Por otro lado, con el fin de evitar riesgos en la difusión de las enfermedades de campaña de saneamiento bovino, se introducen nuevas medidas en las explotaciones calificadas como cebaderos al ser unidades productivas de mayor riesgo sanitario por la mayor frecuencia de renovación de los animales presentes en las mismas.

En consecuencia, resulta necesario modificar la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, con el fin de adaptar los preceptos relativos a la utilización de pastos comunales y movimientos desde las zonas de actuación especial contra la brucelosis bovina y las medidas aplicables a los cebaderos de reses de la especie bovina.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se me confieren en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.

1. Se añade un punto 8 al artículo 12 de la Orden, con la siguiente redacción:

«8. No obstante lo dispuesto en el punto 1, del presente artículo, los animales mayores de 12 meses pertenecientes a las explotaciones calificadas zootécnicamente como cebaderos, y sanitariamente calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis, y libres de leucosis enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina, sólo podrán tener salida con destino directo a matadero.»

2. Se modifica el apartado a), del punto 1, del artículo 16 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Realización de una prueba completa de investigación de brucelosis bovina en todos los animales mayores de 12 meses de la explotación, efectuada dentro de los 30 días previos al movimiento de animales.»

3. Se modifica el punto 4, del artículo 16 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 15 de la presente Orden, ubicados en los municipios de la Zona de Actuación Especial tendrán un período de cuarentena obligatorio entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año, cuando se haya diagnosticado un caso de brucelosis bovina en alguna de las explotaciones que hubieran efectuado un aprovechamiento del mismo desde el 1 de junio al 31 de diciembre del año precedente. Esta medida se podrá extender a los pastos colindantes cuando la situación epidemiológica así lo

aconseje. Para el acceso a estos pastos se exigirá la realización de una prueba de brucelosis en todos los animales mayores de 12 meses de la explotación, efectuada dentro de los 30 días previos al movimiento.»

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de febrero de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.
06/1949

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/6/2006, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero regula el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

En su artículo segundo además de definir el vacío sanitario, establece la obligatoriedad para las explotaciones objeto del mismo del mantenimiento de un período de cuarentena no inferior a tres meses, contado desde la salida con destino a sacrificio del último animal y la ejecución de la limpieza y desinfección, contemplándose tan sólo la posibilidad de ampliación del citado plazo.

La normativa nacional relativa a las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, especialmente el Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, contempla en cambio períodos de cuarentena de 60 días.

A la vista de la experiencia adquirida desde la publicación de la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, y respetando en todo caso la normativa básica nacional al respecto, en determinadas situaciones epidemiológicas y en función de la desinfección efectuada en la totalidad de la explotación sería posible la reducción del plazo mínimo obligatorio de cuarentena de tres meses recogido en la normativa autonómica, especialmente en lo referente a la brucelosis bovina, lo que ocasionaría un menor perjuicio a la explotación afectada.

En consecuencia, resulta necesario modificar la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, con el fin de contemplar la posibilidad de reducir el plazo de tres meses de cuarentena, matizando igualmente la obligatoriedad de esa duración, siempre y cuando la situación epidemiológica junto con la eficacia de la desinfección efectuada así lo permitan.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se me confieren en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Se modifica el punto 1, del artículo segundo de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se entenderá por vaciado sanitario de una explotación el sacrificio de la totalidad de las reses integrantes de aquélla, sensibles a la enfermedad que se trate, la limpieza y desinfección de las instalaciones y utensilios, eliminación de los productos potencialmente contaminados (camas, forrajes, etc.), tratamientos de los pastos utilizados por el ganado y el mantenimiento de la explotación vacía por un período de tiempo de tres meses, contados desde la salida con destino a sacrificio del último animal y la certificación de la ejecución de la limpieza y desinfección por parte del facultativo de producción y sanidad animal, en las condiciones contempladas en el artículo séptimo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a la vista de la situación epizootológica de la enfermedad en cuestión o de la eficacia probada de la desinfección efectuada en la explotación mediante métodos de detección de contaminación ambiental, podrá dictaminarse la ampliación o reducción del período previsto de tres meses en la medida que se considere necesario, no pudiendo en ningún caso ser inferior a sesenta días.»

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

06/1950

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resoluciones en expedientes de denuncia

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios las resoluciones de la Dirección del Puerto de Santander, de fecha 9 de enero de 2005, es por lo que se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

«Según la información contenida en los Boletines de Denuncia del Servicio de Comisaría de la Autoridad Portuaria de Santander, de fechas 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2005:

—La embarcación matrícula 7ª-ST-4-62-94, propiedad de don Pedro Alonso Rentería, con domicilio en Tío Trementorio, número 7 -1º Dcha de Santander, se encuentra indebidamente varada en la Rampa Norte del Varadero desde el 14 de noviembre de 2005.

—La embarcación matrícula 7ª-ST-4-41-92, con nombre «Chatuca», propiedad de don Luis Ángel Peña Fernández, con domicilio en Tío Michelín, nº 4-1º D de Santander, se encuentra indebidamente varada en la Rampa Sur del muelle de los carros de Varada (Muelle Este) de la Dársena de Maliaño, desde el 7 de agosto del 2005.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, se les requiere para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente, procedan a retirar las citadas embarcaciones.

Finalizado el plazo concedido sin que se hubiera retirado las embarcaciones, esta Autoridad Portuaria procederá a realizarlo y a su entrega a desguace, siendo los gastos que se originen de cuenta de los propietarios.

Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse, según lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen General del Puerto, ya que la citada conducta es constitutiva de una infracción sancionable con multa de hasta 60.000.»

Santander, 30 de enero de 2006.—El director del Puerto de Santander, Mariano Revestido García.

06/1850

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje, en Travesía Emperador.

Por parte de «Construcciones J. Pereda S. L.» se ha instado expediente número 60/2006 de licencia de actividad para garaje de vehículos en la Travesía Emperador de Laredo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, número 1.

Laredo, 6 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.

06/1822

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de andamios y cimbras en el polígono industrial de Heras.

Por «Prefabricados Herrera, S. L.», CIF B-39474762, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de andamios y cimbras, en la parcela 309 del polígono industrial de Heras, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Medio Cudeyo, 21 de enero de 2006.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

06/899

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para actividad de elaboración y venta de productos alimenticios, en Heras.

Por doña Ana María Ortiz Pereda, CIF 20206631G, se solicita licencia municipal de elaboración y venta de productos alimenticios en parcela 310 del polígono industrial de Heras, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Medio Cudeyo, 26 de enero de 2006.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

06/1318

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de garaje comunitario, en Renedo.

Por «Gesvican, S. L.», se solicita licencia para la instalación de garaje comunitario (42 plazas), situado en la localidad de Renedo de Piélagos (parcelas 38-06-001 y 38-06-002).